



ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO 135 DE 19 ____

5 MAR. 1996

Por medio del cual se establecen los requisitos para el funcionamiento de establecimientos comerciales y las sanciones por su incumplimiento.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Nacional y el artículo 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, Ley 232 de 1995, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Decreto N9521 de agosto 8 de 1995 expedido por la Alcaldía Municipal de Pereira, señalaba el procedimiento a seguir para obtener la licencia de funcionamiento de establecimientos comerciales.
- 2) Que el Decreto N92150 de diciembre de 1995 dictado por el Presidente de la República, en sus artículos 46, 47 y 48 suprimió las licencias de funcionamiento modificando los requisitos y trámites para la apertura de un establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza.
- 3) Que el Congreso de la República expidió la Ley N9232 de 1995, por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales.

DECRETA:

ARTICULO 1. No se podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento o cualquier otro documento similar para la apertura de establecimientos, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisitos no establecidos expresamente por la Ley.



ALCALDIA MUNICIPAL

5 MAR. 1996

DECRETO NUMERO 135 DE 19

"Por medio del cual se establecen los requisitos para el 2 funcionamiento de establecimientos comerciales"

ARTICULO 2. Los establecimientos abiertos o no al público podrán ejercer el comercio siempre que cumplan las siguientes obligaciones:

1) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, seguridad y salubridad pública. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del respectivo concepto en forma verbal o escrita, así:

- a. USO DEL SUELO, UBICACION Y DESTINACION: A la Secretaría de Control Físico Municipal, la cual tendrá cinco (5) días contados a partir de la solicitud para pronunciarse;
- b. INTENSIDAD AUDITIVA: Se podrá acudir a Saneamiento ambiental del Instituto Municipal de Salud. Esta entidad vigilará el cumplimiento de los estándares de ruido establecidos por la Ley;
- c. HORARIO: A la Secretaría de Gobierno Municipal, la cual contará con un término de diez (10) días para expedirlo; los horarios se sujetarán a lo establecido en las normas vigentes;
- d. CONDICIONES SANITARIAS: Se solicitará a Saneamiento ambiental del Instituto Municipal de Salud, que tendrá diez (10) días para expedir el respectivo concepto y el certificado sanitario que amerite. Se aplicarán aquí las disposiciones de la Ley 9a. de 1979, la Ley 10 de 1990 y demás decretos reglamentarios;
- e. SEGURIDAD: Se podrá solicitar al Cuerpo de Bomberos, el cual tendrá diez (10) días para pronunciarse.

2) En los establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, les serán exigidos los comprobantes de su cancelación a Sayco y Acinpro.



ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO 135 DE 19

5 MAR. 1996

“Por medio del cual se establecen los requisitos para el funcionamiento de establecimientos comerciales”

3) Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio.

4) Comunicar a la Secretaría de Gobierno Municipal la apertura del establecimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a esta, por parte del propietario o administrador. Esta dependencia verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos, conforme al artículo 48 del Decreto 2150/95 y la Ley 232 de 1995.

5) Cancelar los impuestos municipales y tasas retributivas que deba pagar el establecimiento.

ARTICULO 3. Con el fin de facilitar la realización de los trámites señalados en el artículo anterior, se seguirá atendiendo en la ventanilla única que actualmente funciona en la Secretaría de Gobierno Municipal con empleados de las dependencias competentes en el proceso.

ARTICULO 4. Los particulares podrán interponer las acciones populares, policivas y posesorias especiales previstas en el Código Civil y la acción de tutela cuando se vulneren o amenacen sus derechos constitucionales fundamentales, por incumplimiento de las normas mencionadas en este Decreto.

ARTICULO 5. La Secretaría de Gobierno adelantará el procedimiento establecido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo frente a quienes no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 29 del presente Decreto, en la forma siguiente:

1) Requerirlo por escrito para que en el término de treinta (30) días calendario cumpla con los requisitos que faltan.

2) Imponer multas sucesivas hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de treinta (30) días calendario.



ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO 135 DE 19

5 MAR. 1996

“Por medio del cual se establecen los requisitos para el funcionamiento de establecimientos comerciales”

3) Ordenar la suspensión de actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, hasta por dos (2) meses, para que cumpla con los requisitos de Ley.

4) Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión continua sin observar las disposiciones contenidas en el presente Decreto o cuando el cumplimiento del requisito faltante sea imposible.

ARTICULO 6. Los servidores públicos que exijan requisitos no previstos ni autorizados en este Decreto o en la Ley, incurrirán por éste sólo hecho en falta gravísima, sancionable conforme a las disposiciones del Código Unico Disciplinario (Ley 200 de 1995).

ARTICULO 7. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Pereira, a los

5 MAR. 1996

El Alcalde,

JUAN MANUEL ARANGO VELEZ

La Secretaria Jurídica,

MARIA HELENA FLOREZ DE TRUJILLO